

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente Nº 2015-0055 -TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de Nombre Comercial "OOPA" (Diseño).

JAMBA JUICE COMPANY, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen Nº 2014-4319)

Marcas y otros signos

VOTO Nº 550-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las catorce horas veinticinco minutos del dieciséis de junio de dos mil quince.

Recurso de apelación formulado por la Licenciada María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno ochocientos ochenta y cuatro seiscientos setenta y cinco, en su condición de apoderada especial de la empresa **JAMBA JUICE COMPANY**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos del tres de diciembre de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos del tres de diciembre de dos mil catorce, resolvió: "[...] SE RESUELVE: Se declara sin lugar la oposición planteada por MARIA LUPITA QUINTERO NASSAR, en su condición de apoderada de JAMBA JUICE COMPANY contra la solicitud de inscripción de la marca "OOPA" (Diseño) presentado por JUAN IGNACIO PIGNATARO MADRIGAL, en condición de apoderado especial administrativo de IPG WELLNESS SRL, la cual se acoge.".

Voto No. 550- 2015



SEGUNDO. Que por escrito presentado por la apoderada especial de la empresa **JAMBA JUICE COMPANY** ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido once de diciembre de dos mil catorce, visible al folio 56 del expediente presentó recurso de apelación contra la resolución citada.

TERCERO. Que mediante escrito presentado por el Licenciado Juan Ignacio Pignataro Madrigal, en condición de apoderado especial administrativo de **IPG WELLNESS SRL**, visible a folio 113 solicita la cancelación y desistimiento definitivo de la solicitud de registro de la marca "**OOPA**" (**Diseño**).

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Vistas las manifestaciones que constan a folio 113 por parte del apoderado de la empresa **IPG WELLNESS SRL**, mediante la cual solicita la cancelación y el desistimiento del presente asunto, lo cual hace que la resolución del Registro no tenga el efecto dado y por ende la apelación tampoco, pues los argumentos expuestos por la apoderada de la empresa apelante **JAMBA JUICE COMPANY** carecen de interés actual se procede a rechazar de plano el recurso de apelación.

Voto No. 550- 2015



TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado especial de la empresa **IPG WELLNESS SRL**, se tienen por desistidas las diligencias de inscripción interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistidas las diligencias de solicitud de inscripción y rechace de plano el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la empresa apelante **JAMBA JUICE COMPANY**. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Juan Ignacio Pignataro Madrigal, en condición de apoderado especial administrativo de IPG WELLNESS SRL, de las diligencias del trámite de inscripción del signo "OOPA" (Diseño) y por ende se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la empresa JAMBA JUICE COMPANY en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos del tres de diciembre de dos mil catorce, por carecer de interés actual. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

Voto No. 550- 2015